

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nro. 0035- GADMT-DDSE-2024**

Edwin Fernando Espinosa Jarrín  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMODESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**OBJETO DE LA RESOLUCIÓN:** REFORMA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0016-GADMT-DDSE-2024 DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2024, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO Y EL SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1, señala: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, literal i), señala respecto de la motivación de resoluciones: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 326, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, higiene y bienestar; y, que toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la Ley;

**Que**, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propiciará la participación ciudadana y el control social;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de fecha 02 de mayo del 2024 el presidente de la República del Ecuador emitió el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo;

**Que**, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 en su Art. 1 Objeto dice: Proveer una cultura de prevención y protección en materia de salud en el trabajo; y fortalecer su marco regulatorio, mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones que permitan fortalecer la seguridad y salud en el trabajo;

**Que**, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo art. 32 establece: Del Comité y Salud en el Trabajo. - En cada lugar y/ o centro de trabajo que cuenten con cincuenta (50) o mas trabajadores se conformara un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria

por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador;

Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que un titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de ausencia definitiva de los miembros principales;

Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán funciones para dos años pudiendo ser reelegidos;

**Que**, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo art. 37 del asesoramiento de los organismos paritarios. - Los organismos paritarios serán asesorados por el responsable de seguridad en el trabajo, establecidos en este reglamento;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 0016- GADMT-DDSE-2024 de fecha 07 de marzo del 2024, la máxima autoridad designa a los funcionarios que representarán de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo, los mismos que están integrado por:

#### Delegados Principales

Ing. Robinson Luis Arteaga Averos, C:C: 1500811409; Dr. Beccquer Jordán Llori Torres, C:C: 1500755713; y, Ing. Marcelo Andrés Villafuerte Calderón C:C: 1500900137;

**Que**, mediante Memorando Nro. DDSE-DDSE-2024-1104-M de fecha 4 de junio del 2024, suscrito por el Sr. Edwin Fernando Espinosa Jarrín DIRECTOR EJECUTIVO, en el dispone se proceda con la elaboración de la reforma a la Resolución Administrativa Nro. 0016-GADMT-DDSE-2024 de fecha 07 de marzo del 2024;

**Que**, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

#### RESUELVE:

**PRIMERA.** – Reformar la Resolución Administrativa Nro. 0016-GADMT-DDSE-2024 de fecha 07 de marzo del 2024 en lo referente a la designación de los miembros principales y designar a los funcionarios que representarán

de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo, mismo que estará integrado por:

### **Delegados Principales**

**Ing. Miriam Patricia Huaraca Guapi,**

C:C: 1500710768

**Ing. Robinson Luis Arteaga Averos**

C:C: 1500811409

**Ing. Silvia Janeth Tapuy Calapucha**

C:C: 1500653108

Las demás cláusulas subsistirán conforme consta en la Resolución Administrativa Nro. 0016-GADMT-DDSE-2024 de fecha 07 de marzo del 2024.

**SEGUNDA.** - La presente Resolución modificatoria entrará en vigencia a partir de la suscripción. Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.

Edwin Fernando Espinosa Jarrin  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO  
GAD MUNICIPAL DE TENA**

Elaborado por:

Abg. Zenaida Cabrera